	SANCION DE ACUERDO		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

Pitalito Huila, 26 de Marzo de 2021

LA SECRETARIA EJECUTIVA

En la fecha se recibe el Acuerdo Municipal No 007 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN Y MODIFICAN TEMPORALMENTE LOS ARTICULOS 26,73 Y 74 DEL ACUERDO 051 DE 2014**”.


LUISA FERNANDA SANDOVAL
 Secretaria Ejecutiva

Pitalito Huila, 26 de Marzo de 2021

ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

En la fecha **SANCIONESE Y PUBLIQUESE** el presente Acuerdo No **007** en la Cartelera Municipal, envíese a la Sección de Justicia Departamental, Unidad de Asistencia Legal y Gobernación del Huila, para su revisión.

CUMPLASE.


EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde Municipal

Proyecto: Luisa Fernanda Sandoval Valderrama, Secretaria Ejecutiva	
Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma:	Firma:
Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Alcalde Municipal



ACUERDO 007

(26 MAR 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN Y MODIFICAN TEMPORALMENTE LOS ARTÍCULOS 26, 73 Y 74 DEL ACUERDO 051 DE 2014”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las establecidas en los Artículos 287, 294 y 313 de la Constitución Política, Decreto 1333 de 1986, Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Ley 338 de 1997, Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADICIONAR PARÁGRAFO TRANSITORIO, al Artículo 26 del Acuerdo 051 de 2014, “*Plazo para el pago del Impuesto Predial Unificado e Incentivo Tributario*”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INCENTIVO TRIBUTARIO. *El Impuesto Predial Unificado se causa el primero de enero de cada vigencia y el plazo máximo fijado para el pago oportuno será con descuento del 20% hasta el 31 de marzo, y sin descuento y sin intereses moratorios hasta el 30 de abril, en adelante se causarán intereses moratorios. El incumplimiento hará al contribuyente acreedor a las sanciones establecidas y a su cobro por Jurisdicción Coactiva.*

PARÁGRAFO 1. *En caso de mora en el pago del Impuesto Predial Unificado, contemplado en este Acuerdo se cobrarán intereses sobre la base de la última tasa establecida anualmente por la Super-financiera. Es entendido que la tasa que se cobrará por intereses de mora se aplicará por cada día calendario de retardo en el pago”.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Modifíquese transitoriamente los plazos e incentivos en el pago del Impuesto Predial Unificado, fijando como plazo máximo para el pago oportuno descuento del del 20%, hasta el 30 de junio de 2021; sin descuento y sin intereses moratorios, hasta el 31 de julio de 2021; en adelante se causarán intereses moratorios. El presente parágrafo rige a partir del 1 de abril del año 2021 hasta el día 31 de julio del año 2021”.*

ARTÍCULO SEGUNDO. ADICIONAR PARÁGRAFO TRANSITORIO al ARTÍCULO 73 del Acuerdo 051 de 2014 “*Pago del Impuesto*”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 73. PAGO DEL IMPUESTO. *Para los efectos de liquidación y cobro del Impuesto de Industria y Comercio, las personas naturales y jurídicas y sociedades de hecho obligadas deberán presentar la Declaración Juramentada en los cuatro (4) primeros meses del año respectivo, es decir, hasta el 30 de abril. El impuesto*

liquidado en la declaración se pagará en un solo contado. Sin embargo, a solicitud del contribuyente, facúltase al Secretario de Hacienda para convenir el pago de este tributo hasta en tres cuotas cuyos vecimientos se determinarán mediante Resolución.

PARÁGRAFO 1. El pago extemporáneo del Impuesto, causa intereses moratorios iguales a los establecidos para el Impuesto de Renta y Complementarios.

PARÁGRAFO 2. Para los efectos de liquidación y cobro del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho quedan obligadas a adjuntar fotocopia de la declaración del Impuesto del IVA del año anterior presentados ante la DIAN o quien haga sus veces. El valor declarado como “ventas brutas” del mencionado formulario NO podrán ser inferiores a la declaración de Industria y Comercio, en el renglón de ingresos brutos, que servirán de base para la liquidación y pago Impuesto de Industria y Comercio en favor del municipio de Pitalito.

PARÁGRAFO 3. Para efectos de liquidación y cobro del Impuesto de Industria y Comercio, las personas naturales declarantes de renta y pertenecientes al Régimen Simplificado quedan obligados a presentar su declaración de renta del año inmediatamente anterior, en cuyo caso el valor declarado como ventas brutas en este formulario, será la base para liquidar el impuesto y **NO** podrá ser inferior el valor declarado en el formulario de Industria y Comercio”.

PARÁGRAFO 4. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita a la oficina de Atención al Contribuyente de la Administración Municipal de Pitalito (Huila) dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de pago, la declaración para su presentación junto con los soportes correspondientes, en original, sin perjuicio del cómputo de extemporaneidad correspondientes y demás sanciones aplicable al caso concreto establecidos en este Código de Rentas.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Modifíquese transitoriamente el plazo para presentar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio, en este sentido las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho obligadas, deberán presentar la Declaración Juramentada hasta el 31 de julio del año 2021. El presente párrafo rige a partir del 01 de abril del año 2021 hasta el día 31 de julio del año 2021.

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR PARÁGRAFO TRANSITORIO al ARTÍCULO 74 del Acuerdo 051 de 2014 “Incentivo tributario para el pago de industria y comercio”, el cual quedará así:

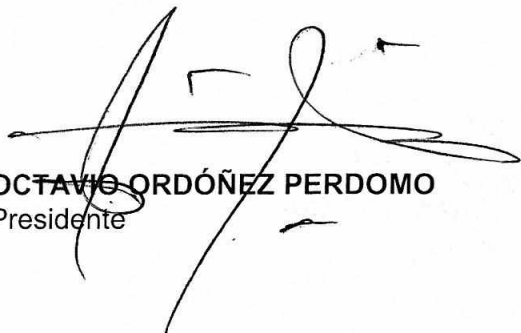
ARTÍCULO 74. INCENTIVO TRIBUTARIO PARA EL PAGO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: El Impuesto de Industria y Comercio tendrá un incentivo tributario por pago oportuno del 20% de descuento hasta el 31 de marzo de cada vigencia, y sin descuento y sin intereses moratorios hasta el 30 de abril, en adelante se causarán intereses moratorios. El incumplimiento hará al contribuyente acreedor a las sanciones establecidas y a su cobro por Jurisdicción Coactiva.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Modifíquese transitoriamente el incentivo en el pago del Impuesto de Industria y Comercio, el cual tendrá un incentivo tributario por pago oportuno del 20%, hasta el 30 de junio de 2021; sin descuento y sin intereses moratorios, hasta el 31 de julio de 2021; en adelante se causarán intereses moratorios. El incumplimiento hará al contribuyente acreedor a las sanciones establecidas y a su cobro a través de la Jurisdicción Coactiva. El presente párrafo rige a partir del 1 de abril del año 2021 hasta el día 31 de julio del año 2021.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir del 01 de abril de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal ÁNGEL MARÍA MOLINA VEGA, de Pitalito Huila, hoy 24 de marzo de 2021.



OCTAVIO ORDÓÑEZ PERDOMO
Presidente



CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE PITALITO HUILA**

HACE CONSTAR QUE:

El presente Acuerdo fue debatido en dos (2) sesiones diferentes así:

PRIMER DEBATE: 17 de marzo de 2021.
SEGUNDO DEBATE: 24 de marzo de 2021.
COMISIÓN: Segunda.
PONENTE: Concejal JAIRO ENCISO MUÑOZ BAHOS.



CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

El presente Acuerdo fue iniciativa del Doctor EDGAR MUÑOZ TORRES, Alcalde Municipal; Ingeniero CRISTIAN FABIAN PIZZO SCALANTE, Secretario de Vías e Infraestructura y el Doctor KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ, Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.



CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

Hoy pasa al Despacho de la Alcaldía Municipal para su sanción y publicación.

Pitalito, 25 de marzo de 2020.



CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

Elizabeth I.